



do del art. 41 del reglamento, respecto de las plazas de Inspectores destinadas á Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, el Presidente de la Comision dispondrá se reuna el Tribunal para examinar las solicitudes, siempre que fuere necesario.

*De los exámenes.*

Art. 20. Anunciada por la Vicepresidencia la vacante ó vacantes de Auxiliar en las Secciones de Estadística que deban proveerse previo examen, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio y 21 del reglamento, y fenecido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, el Secretario de la Comision central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y después de los tres dias de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

Art. 21. Lo mismo que en la oposición libre, se unirán al expediente general los ejemplares de los *Boletines oficiales* de provincia en que se hubiere anunciado la vacante.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que serán los mismos establecidos para proveer por oposición abierta las plazas de Auxiliares de la Secretaría de la Comision general. Concluidos que sean, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

*Disposiciones generales.*

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, según el art. 4.º

Art. 25. Los individuos del Tribunal tendrán á la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores ó examinados, á fin de que puedan ir calificando á cada uno con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 26. Según el número de opositores ó examinados en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias me-

ritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Art. 29. Debiendo los individuos que en lo sucesivo hayan de ingresar en Estadística acreditar previamente su aptitud, según el Real decreto de 1.º de Junio, los que pretendieren permutar con empleados de este ramo habrán de sujetarse ante la Comision central á las pruebas exigidas al puesto y categoría de la permuta.

Madrid 21 de Octubre de 1860.  
=Aprobada por S. M. la Reina.=  
O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.210 rs. anuales que, como participante de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.º, percibe D. Pedro Joaquin Cejudo.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 15 de Junio de 1735 ante el Escribano D. Baltasar de Santelices, de la que resulta que, previa la oportuna Real licencia, D. Juan José de Goitia, en nombre y representación de la Universidad y Casa de contratación de aquella villa, y por la que habia sido autorizado para el caso, constituyó un censo de 60.500 reales de capital al rédito anual de 2 por 100 sobre los derechos y arbitrios de la referida Casa-contratacion y á favor del mayorazgo de D. Pedro de Sojo, por cuyo poseedor entonces se entregó la expresada suma:

Visto un testimonio librado en el lugar de Amurrio á 15 de Enero de 1845 por el Escribano D. Gervasio Urresti, legalizado en forma y en relación de la escritura de particion de los bienes quedados al fallecimiento de Doña María del Carmen Ortiz y Goñi, última poseedora del mayorazgo fundado por D. Pedro de Sojo, de la cual resulta que dicho mayorazgo fué desvinculado al tenor de lo prevenido por la ley vigente en la materia y que el censo de los 60.500 reales de capital, impuesto sobre el Consulado de Bilbao, habia quedado *pro indiviso* por conveniencia de los interesados:

Vista una certificacion dada á 30 de Setiembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demás antecedentes obrantes en el Archivo y Contaduría de la misma, se hace constar que el capital de censo de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado en otro concepto, y que sus réditos se perciben por el enunciado partícipe:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consig-

nado en la escritura de 15 de Junio de 1735 se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion por él contraida por la Universidad, Casa de contratación y después Consulado de Bilbao, aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en ella al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene ejecutándolo desde que esta última corporacion dejó de efectuarlo: que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la comprendida en este expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1860. = Salaverria. = Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 882 rs. 36 céntimos anuales, que como participante de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª, percibe D. José de Asurdoy.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 16 de Diciembre de 1734 ante el Escribano D. Baltasar de Santelices, de la que resulta que autorizado competentemente por el Consulado de aquella el Sindico del mismo Don Juan José de Goitia, y previa la oportuna Real licencia, constituyó un censo de 44.117 rs. 22 mrs. de capital, al rédito anual de 2 por 100, á favor del mayorazgo fundado por D. Domingo Pedro Echevarri de Arana y Arriola, en virtud á que practicada la conveniente informacion de utilidad y necesidad por los representantes legales de Don Enrique María de Arana y Arriola, poseedor á la sazón del expresado mayorazgo, obtuvo autorizacion judicial para efectuar la imposicion y á su consecuencia se hizo entrega en las arcas de la Casa-contratacion de los expresados 44.117 rs. 22 mrs., tomándose la oportuna razon en la Contaduría de Hipotecas del partido:

Vista otra escritura otorgada en la propia villa de Bilbao á 13 de Diciembre de 1763 ante el Escribano D. Juan Cebrian de Mazas, de la que resulta que D. Enrique María de Arana y Arriola vendió á D. Jose Antonio Aniz

Marañon y San Vicente, previas las oportunas autorizaciones y licencias necesarias para el caso, el capital de censo de que viene haciéndose referencia, y que la expresada enajenacion fué aprobada además judicialmente:

Vista asimismo otra escritura, su fecha 31 de Mayo de 1777, de la que aparece que el D. Juan José Aniz Marañon y Abarrategui, único heredero de su tio D. José Antonio Aniz Marañon y San Vicente, vendió el referido capital de censo á D. Joaquin Manuel de Zaldua y Leira Eraso, de cuya venta se dió cuenta al Consulado de Bilbao, por cuya Contaduría se tomó razon á su vez:

Vista una certificacion librada á 25 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demás documentos obrantes en la Contaduría y Archivo de aquella, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben por el D. José de Asurdoy:

Vista, por último, la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 16 de Diciembre de 1734 se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Que la obligacion á su virtud contraida por el Consulado de Bilbao aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo, ni de otra manera se ha indemnizado al poseedor del mismo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos como viene haciéndolo desde que aquel dejó de ejecutarlo:

Que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso;

Y por último, que se ha acreditado legalmente no solo la legitimidad de la carga referida, si que tambien su importe,

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1860. = Salaverria. = Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

A fin de evitar las repetidas reclamaciones que con frecuencia se hacen

Autorizado el Ayuntamiento que presido para arrendar en pública subasta los derechos de las especies de consumo en esta villa, para todo el inmediato año de 1861, con venta exclusiva al por menor, en sesión de este día ha acordado señalar los días 10 y 17 del actual para que aquella tenga efecto en la Sala Consistorial y hora de las once á la una de sus tardes, celebrándose otro remate el día 24 en el propio sitio y hora, si en el primero no se hiciere proposición alguna á las subastas de las carnes, tocino, aceite, jabon y aguardiente. Torrecilla de la Orden 3 de Noviembre de 1860. = Gregorio Martín.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Esta corporacion municipal que presido, autorizada competentemente por el Sr. Gobernador de la provincia para arrendar con la esclusiva en las ventas al por menor las diferentes especies de consumo comprendidas en la tarifa número 1.º, por todo el año de 1861, ha señalado para sus remates los días 14 y 18 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial de esta villa, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta referida corporacion. Fresno el Viejo 1.º de Noviembre de 1860. = Cándido Rodríguez.

Ayuntamiento Constitucional de Rubí de Bracamonte.

Este Ayuntamiento ha acordado subastar públicamente los derechos de consumo, con la esclusiva en la venta por menor del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, para todo el año de 1861. Sus remates tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 13 y 22 del corriente, á las diez de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Rubí de Bracamonte 4 de Noviembre de 1860. = El Presidente, Isidro Perez. = Ignacio del Pozo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Brahojos.

Habiéndose concedido á este pueblo la esclusiva al por menor de los artículos de carnes frescas, aceite, jabon, vinagre y aguardiente para el año próximo de 1861, el Ayuntamiento ha señalado para su remate los días 18 y 25 del actual, á las diez de sus mañanas, bajo las condiciones acordadas en el pliego creado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal. Brahojos 4 de Noviembre de 1860. = El Alcalde, Carlos García. = Manuel Diez Merino, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RESÚMEN NUMÉRICO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- dos.	Ladrones aprehen- dos.	Deserto- res del Ejército.	Deserto- res del presidio.	Reos prófugos aprehen- dos.	Detenidos por faltas leves y en- tregados á la justicia ordinaria.	Contraban- dos cogidos	Total de presos y detenidos.
8	19	1	»	»	10	»	38

Valladolid 5 de Noviembre de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Relacion de los contribuyentes del subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia, en 31 de Octubre próximo pasado, por el tercer trimestre de este año, en virtud del expediente instruido con arreglo á las órdenes vigentes, y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los señores Alcaldes de los pueblos y los Agentes Investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de cualquiera industria á que nuevamente se dedicasen, mientras no acrediten el pago de las cantidades porque se les ha declarado fallidos.

Pueblos.	NOMBRES.	Indus- trias.
	Ana Portela.	Casa de huéspedes.
	Antolin Monje.	Idem.
	Clara Rodríguez.	Tienda de pan.
	Esteban Bárcena.	Arriero, dos menores.
Valladolid...	Francisco Poza.	Almacén de papel.
	José Ortiz de la Torre.	Por dos barcas.
	José Echevaus.	Florista.
	Juan García.	Abacería.
	José Catalina.	Idem.
	Julian Cuaresma.	Puesto de frutas.
	Manuel Caballero.	Cirujano.
	Venancio de Cabo.	Tienda de pan.

Valladolid 5 de Noviembre de 1860. = El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta la compra de cien catres de hierro para la casa Hospicio de esta ciudad: el remate se verificará por pliegos cerrados el día 2 de Diciembre próximo, á las once en punto de su mañana, en la Secretaría de dicha corporacion, ante la Comision nombrada al efecto, bajo el modelo que se halla de manifiesto en dicho establecimiento y pliego de condiciones que á continuacion se expresan; las personas que quieran interesarse en la contrata, pueden dirigir por el correo ó depositar en la portería de la Secretaría respectiva, las proposiciones que tengan por conveniente presentar; advirtiéndole que no serán admisibles las que excedan de 140 rs. por cada uno de los citados catres. Zamora 3 de Noviembre de 1860. = El Presidente, Francisco Sepúlveda. = Por A. D. L. J., Manuel G. Benito, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de rematarse cien catres de hierro para la casa Hospicio de esta ciudad, el día 2 de Diciembre próximo.

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique el remate, queda obligado á presentar en dicho establecimiento en todo el mes de Febrero de 1861, los cien catres de hierro.

2.ª Cada catre ha de tener un metro y noventa centímetros de longitud, noventa y cinco centímetros de anchura, y dos y media arrobas de peso.

3.ª El importe de los citados catres se satisfará por el Administrador de dicho establecimiento, reservando un 20 por 100 hasta finalizar el contrato.

4.ª En el caso que dos ó mas proposiciones resulten iguales, se suspenderá el remate, pero en el mismo acto y por suertes se abrirá nueva licitacion por espacio de cinco minutos entre los autores del empate.

Modelo de proposiciones.

D. N. de N., vecino de . . . . ., propone suministrar á la casa Hospicio de Zamora en todo el mes de Febrero de 1861, cien catres de hierro con la longitud, anchura y peso que expresa el anuncio publicado por la Junta provincial de Beneficencia de dicha ciudad, á precio de . . . . . cada catre.

Fecha y firma del interesado.

por las autoridades de los distritos militares, respecto á los individuos del Ejército que se esceden en el uso de licencias temporales, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á todos los individuos del Ejército que se presenten en sus distritos municipales á disfrutar de licencia temporal, les hagan marchar á sus destinos tan luego como aquella se les concluya, y en el caso de no poder hacerlo por enfermedad, pongan todos los medios para que ingresen en el Hospital Militar, siempre que su estado de salud no impida la traslacion, pues en este caso deberán dar conocimiento al Gobierno Militar de esta provincia para proceder á lo que haya lugar. Confío en que los Sres. Alcaldes cumplimentarán puntualmente esta circular, puesto que en ello se interesa la buena administracion del servicio. Valladolid 8 de Noviembre de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el día 1.º del mes actual, burilando la vigilancia del carreo del Hospital de Dementes de esta ciudad, se fugó de la fuente el acogido en dicho establecimiento Antonio Igodáz, natural de Farandilla, de la provincia de Cáceres. Y en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del referido Antonio, remitiéndole caso de ser habido, con las consideraciones que exige su estado, al establecimiento de donde procede. Valladolid 7 de Noviembre de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del fugado.

Estatura regular, ojos azules, pelo castaño claro: vestía blusa azul, pantalón rayado de verano, sombrero con tres cintas, una blanca, otra encarnada y otra azul.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisca Fernandez Lopez, natural del Padron, de estado soltera y de las señas que se expresan á continuacion, la cual se fugó del Hospital de San Juan de la ciudad de Astorga, remitiéndola si fuese habida á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma, que la reclama. Valladolid 7 de Noviembre de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la Francisca.

Estatura regular, cara larga y descolorida, edad como de 24 años; viste á estilo gallego y está picada de las viruelas: suele andar en compañía de quinquilleros.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
POR OPOSICION.		
La de niños de Villabrágima..	3300 rs. anuales, casa y 1700 de retribuciones..	Municipales.
La de niñas de Alaejos. . . . .	2934 rs. anuales, casa y 600 de retribuciones..	Idem.
La de idem de Mojados. . . . .	2200 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
La de idem de San Roman de la Hornija. . . . .	2200 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
La plaza de auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de niñas de esta Capital. . . . .	2800 rs. anuales..	Idem.
<i>Provincia de Burgos.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Quintanavides..	2500 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Municipales.
La de idem de Barbadillo de Herberos. . . . .	2000 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
La de idem de Pedrosa Rio Urbel.	2000 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
La de idem de Estepar. . . . .	1650 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Obra pia.
La de idem de Cañizar de los Ajos.	1650 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Municipales.
La de idem de Cítores del Páramo.	1300 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
La de idem de Hontanas. . . . .	1300 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
La de idem de Quintanaopio..	976 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Obra pia.
La de idem de Rezmondo. . . . .	950 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Municipales.
La de idem de Quintana Bureba.	800 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
La de niñas de Olmedillo. . . . .	1667 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
<i>Provincia de Santander.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo. . . . .	2500 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Obra pia y municipales.
La de idem de Isla y Suano, Ayuntamiento de Arnuero. . . . .	2500 rs. anuales y casa.	Idem idem.
La de idem de Pesaguero. . . . .	2000 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Municipales.
La de idem de Argoños. . . . .	2000 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
La de niñas de Hoz de Arnero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte. . . . .	1666 rs. anuales, casa y retribuciones. . .	Idem.
POR OPOSICION.		
La de niños de Castrourdiales. . .	6000 rs. anuales y 365 para casa. . . . .	Idem.
La de niñas de la misma villa. . .	2934 rs. anuales y casa.	Idem.
La de idem de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Alored. . . . .	3800 rs. anuales y casa.	Obra pia.

NOTA. Las oposiciones á las Escuelas vacantes en esta provincia empezarán el 10 de Diciembre próximo.

*Provincia de Guipúzcoa.*

POR OPOSICION.

La de párvulos de ambos sexos de nueva creacion en San Sebastian. . . . . 8000 rs. anuales, para los dos Maestros. . . Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que pertenecen, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirá ninguna. Valladolid 4.º de Noviembre de 1860.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

CASA EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial, se vende en pública subasta el dia 14 del actual mes de Noviembre y hora de las doce, en el local que ocupa la Escribania de D. Simon de Monéo; la mitad de la casa, núm. 15, de la calle del Conde Ansurez de esta Ciudad, propia de Doña Amalia Cacopardo, y por voluntad de la dueña de la otra mitad se admiten posturas por toda la finca si es que no hay quien se interese solo por la parte de Doña Amalia. No se admitirá postura que no cubra la tasacion que es la de 70,000 rs. por toda la finca.

Se venden 4 á 5,000 moyos de orujo acopiado en pilos bien acondicionados, en la Nava del Rey. Dirigirse á D. Bartolomé Santiago, vecino de dicha villa.

Se admite ganado ovejuno para la presente invernia en el monte Pequeño de Mayorga, propiedad de Doña Josefa del Corral. Las personas á quienes convenga, podrán dirigirse á su montaraz, quien enterará de las condiciones de dicho monte.

INTERESANTE.

En la ciudad de Valladolid, en el sitio mas apreciable y en la calle de mayor concurrencia y tránsito, se arrienda un magnifico local, dispuesto para un café, casa de comercio, imprenta, oficinas, ebanistería ó cuanto en él se quiera establecer en grandes proporciones. Dirigirse á D. J. M. P., plazuela del Rosario, número 16.

Aviso á los Ayuntamientos y Maestros de Instruccion primaria.

Se venden varios útiles y menajes de escuela, y un reloj nuevo de pared.

En la calle de la Parra, núm. 9, entresuelo de la derecha, darán razon.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; Hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS por su director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo, para que aquél pueda ser mas completo, indicaremos que las principales materias que contiene son las siguientes:

DE LOS SECRETARIOS Y PORTEROS DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros. DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, HOMBRES BUENOS Y FIELES DE FECHOS.—Causas criminales.

PERITOS.—De los contadores de cuentas y particiones —De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los Artesanos y menestres. DISPOSICIONES GENERALES.—Pape sellado.—Derechos dobles.—Derechos por Analogia.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del Arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantía ADVERTENCIAS.

Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prologado en la redaccion de este Boletin oficial. Su precio 4 reales cada ejemplar.

CASA DE COMISION

DE D. PEDRO BARRIOCANAL, calle del Cid, num. 17, Burgos.

La nueva vida que ha de recibir el comercio con la explotacion de transportes por la via férrea desde esta capital, hace preciso un centro de Comision, que facilite la expedicion de toda clase de géneros y encargos.

Con tal motivo, las personas que le dispensen su confianza, hallarán la mayor economia y actividad en los negocios, á cuyo fin cuenta con todos los recursos necesarios.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.